

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para resolver respecto de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**Ximena Salazar Riaño**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2023-00076-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 504-2023</b>
Demandante:	<b>Carlos Arturo Escobar como endosatario en procuración de Oscar Emilio Rendón Rendón</b>
Demandado:	<b>Gloria Patricia Acosta Agudelo</b>

**OBJETO:**

Procede este juzgado a estudiar la posibilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado por el endosatario en procuración del señor Oscar Emilio Rendón Rendón.

**CONSIDERACIONES:**

Pretende el endosatario en procuración la satisfacción de las siguientes obligaciones insolutas:

- La contenida en la letra de cambio sin número, por la suma de \$44.000.000,00, suscrita por la señora Gloria Patricia Acosta Agudelo, el día 3 de abril de 2023, cuyo plazo para el pago de la obligación se pactó para el 13 de mayo de 2023 y de los cuales adeuda \$24.426.800.
- La contenida en la letra de cambio sin número, por la suma de \$35.710.000,00, suscrita por la señora Gloria Patricia Acosta Agudelo, el día 24 de junio de 2023, cuyo plazo para el pago de la obligación se pactó para el 13 de julio de 2023 y de los cuales adeuda \$20.390.000.

Igualmente, se observa que las partes no pactaron intereses ni de plazo ni de mora.

Verificados los títulos valores, se tiene claro que el referido negocio se constituye en base suficiente, por cumplir con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C.co, del cual a su vez se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto del cual se libraré el mandamiento de pago a tono con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*.

En consecuencia, se concederá a los demandados, el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: Librar mandamiento de pago** en contra de la señora Gloria Patricia Acosta Agudelo, con c.c. 25.079.417 y a favor del señor Oscar Emilio Rendón Rendón identificado con c.c. 10.236.168, con observancia del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital:  
\$24.426.800,00  
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2023 y hasta cuando se produzca el pago de lo adeudado.
2. Por concepto del capital  
\$20.390.000,00  
Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio de 2023 y hasta cuando se produzca el pago de lo adeudado.
3. Por las costas procesales, que serán indicadas en su oportunidad procesal.

**Tercero: La demandada** deberá efectuar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, con la remisión de copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

**Cuarto: Notificar** el presente auto a la dirección física de la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

**Quinto: Reconocer** personería amplia y suficiente al doctor Carlos Arturo Escobar C.C. Nro. 75.066.980 y T.P.302.842 del C.S de la Judicatura para que obre en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Mario Fernando Gonzalez Escobar

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fec3bd6b18a9e2a05f79696140ffc891275db08b78890f4433ec45ca40ab3b**

Documento generado en 19/10/2023 11:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**